

El Rey = Virey, Gov.<sup>or</sup> y Capitan Gral. del Nuevo Reyno de Granada, y Presidente  
 de mi R.<sup>a</sup> Audiencia de la Ciudad de S.<sup>a</sup> Fe. Por R.<sup>a</sup> Cedula de 12. de Septiemb. de 1770  
 mande à vuestro antecesor incorporarse à mi R.<sup>a</sup> Corona la Casa de Moneda  
 de Popayan, y formase las ordenanzas para su gobierno, incluyendo en ellas  
 los dependientes, y salarios que debian tener. En su cumplim.<sup>to</sup> participo en  
 Carta de 15. de Septiemb. de 1771, acompañada de varios documentos haber tomado  
 las convenientes providencias para q.<sup>e</sup> tuviese efecto la incorporacion, que se ve-  
 rifico en principios de Febrero de aquel año, y expuso largamente las razones  
 por que crehia superflua la subsistencia de aquella Casa. El Govern.<sup>or</sup> de la misma  
 Prov.<sup>a</sup> de Popayan me dio igualmente en Carta de 4.<sup>o</sup> de Novie. del referido  
 año de 1771, y 15 de Mayo de 73, noticia de haber tenido efecto la incorpo-  
 racion, acompañando Certificacion de la moneda que se habia labrado, y  
 producto que habia rendido, y expresando los motivos por que consideraba  
 util, y conveniente la subsistencia de aquella Casa. Y habiendose visto todo  
 en mi Consejo de las Indias, con lo que informo la Contaduria, y dijo mi  
 Fiscal, y Consultadome sobre ello: he resuelto que subsista la mencionada  
 Casa de Moneda de Popayan, y no se admitan nuevos recursos, ni con-  
 tradicciones, sobre su permanencia: Fue su fondo para el rescate, y pronta  
 paga de los Oros en pasta, y moneda del Cunto antiguo, sea de cien mil p.<sup>s</sup>  
 Fue para hacer este fondo hasta su completo, se retengan en la Tesoreria  
 de la Casa, todas las utilidades que deducidos gastos de materiales, braceaje,  
 y salarios de todos sus ministros, y Dependientes quedaren por sperante  
 liquido à beneficio de mi R.<sup>a</sup> Real. agregandose tambien el demas



